

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **ANDERSON DE JESÚS BERMEJO ARIZA**, mediante apoderado especial, contra la sociedad **CONSTRUCTORA JK SALCEDOS S.A.S.**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En el **hecho CUARTO** y la **pretensión SEGUNDO declaratoria** no indica la modalidad del salario, tampoco informa por qué medio era efectuado el pago.
- 2.- Lo expresado en los **hechos SÉPTIMO y DÉCIMO PRIMERO** es reiterativo.
- 3.- Lo expresado en los **hechos DÉCIMO y DÉCIMO SEGUNDO** es reiterativo.
- 4.- Incurrir en una **INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES** frente a lo solicitado en la **pretensión PRIMERO condenatoria** y la **pretensión SEGUNDO condenatoria**, pues la indemnización moratoria y los intereses moratorios son **EXCLUYENTES**.
- 5.- La solicitud de la prueba testimonial no cumple los requisitos del artículo 212 CGP, pues omite suministrar la dirección de domicilio o residencia de los testigos, sin que pueda tenerse como tal únicamente la dirección del apoderado demandante, pues en el evento de presentarse renuncia del poder o interrupción del proceso por suspensión de apoderado judicial, entre otros eventos, no se cuenta con la información suficiente para citar a los testigos.
- 6.- En el acápite de **NOTIFICACIONES**, no suministra la dirección de domicilio o residencia y electrónica del demandante (dirección y ciudad) como lo exige el artículo 25 numeral 3° CPTSS. Tampoco suministra los números de contacto fijo y/o celular de las partes y del apoderado. No puede tenerse como dirección del demandante las de su apoderado, pues en el evento de presentarse renuncia del poder o interrupción del proceso por suspensión de apoderado judicial, entre otros eventos, no se cuenta con la información suficiente para citarlo al proceso.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase al apoderado demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANDERSON DE JESÚS BERMEJO ARIZA
DEMANDADA: CONSTRUCTORA JK SALCEDOS S.A.S.
RAD: 680014105001-2022-00213-00

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

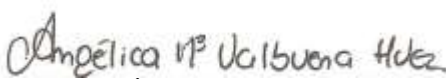
RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **ANDERSON DE JESÚS BERMUJO**, a través de apoderada especial, contra la sociedad simplificada **CONSTRUCTORA JK SALCEDOS S.A.S.**, representada legalmente por **JUAN CARLOS SALCEDO VEGA**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, so pena de RECHAZO.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado del demandante, al abogado **FABIO ANDRÉS MADRID GARCÍA**, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ